

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE MAYO DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
123/2015	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL MENCIONADO ESTADO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	3 A 27
83/2015	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO LOCAL.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	28 A 50 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7
DE MAYO DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 46 ordinaria, celebrada el jueves tres de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Señor secretario, continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2015, PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO JALISCO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Del análisis que se realizó en la sesión anterior, se dejó pendiente el voto de la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos con relación al artículo 212, primer párrafo, fracción IV, de la ley combatida.

En este sentido, le voy a dar la palabra a la señora Ministra para que se pronuncie respecto de esto porque las demás votaciones ya han sido definitivas. Por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, como usted lo mencionó, estuve de comisión la semana pasada y no tuve oportunidad de votar este asunto; sin embargo, habiendo leído las versiones estenográficas y –desde luego– el proyecto, me enteré de qué se trata la

votación; y como varios de ustedes lo anticiparon en la discusión anterior, el problema que se presenta en el artículo 212 es exclusivamente el determinar si debe o no sobreseerse la fracción IV por ser o no un acto legislativo nuevo.

Como saben, –y como bien lo señalaron– mi criterio ha sido que el acto legislativo nuevo no tiene que ser una modificación sustancial, basta con que el artículo sea publicado, aun cuando tenga situaciones idénticas, esto implica que es un acto legislativo nuevo y que se hace impugnabile porque está puesto nuevamente a publicación; de tal manera que –para mí– no debiera sobreseerse conforme al criterio que reiteradamente he manifestado en este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Tome la votación entonces, y señale cuál es la votación con relación a este punto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente, existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, en atención a que era previsible –como lo decía la Ministra, porque ha sido muy congruente en todas las votaciones, ella ha sostenido el criterio que acaba de comentar– me permití turnar –aunque fue hasta hoy temprano– lo que podría ser la respuesta de fondo, tomando en consideración que no se sobresee, en el caso, el artículo. Si me permite, en dos o tres

minutos leo lo que se está proponiendo para ver si el Pleno puede votarlo de una vez y dejar resuelto este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con su permiso, gracias. De la lectura del concepto de invalidez relativo se observa que el accionante sustenta la invalidez del artículo 212, párrafo primero, fracción IV, del código urbano, materia de análisis en esta resolución, por considerar que el legislador fue omiso en señalar si se trata de una base general o no, lo que produce incertidumbre jurídica.

Señala que el artículo 212 impone una serie de requisitos que habrán de cubrirse por el particular cuando una acción urbanística presente impactos significativos sin señalar qué debe entenderse por esa clase de impacto, confiriendo un amplio margen de discrecionalidad para la actuación de la autoridad.

El concepto de invalidez es infundado, en virtud de cómo, –ya se ha señalado previamente en el propio proyecto– a través de las disposiciones del código urbano, se busca establecer las normas que permitan dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco, y establecer adecuadas provisiones, usos, destinos y reservas de tierra para el ordenamiento territorial, atendiendo a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 y las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Por otro lado, también resulta inexacto que a través de dicha disposición, es decir, el artículo 212, se genere incertidumbre al no definirse qué debe entenderse por una acción urbanística de impacto significativo; ello en tanto que el estudio y evaluación del impacto ambiental encuentra su desarrollo en lo dispuesto en la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la que se advierte que el impacto ambiental debe ser evaluado atendiendo a identificar los efectos de una obra, actividad o proyecto sobre el medio ambiente, aunado a que el término “significativo” es de entendimiento común, pero que de ahí no se sigue que queda a discrecionalidad de la autoridad definir en qué grado se verifica ese impacto porque el legislador estableció los parámetros que deben considerarse para determinar en qué medida se producirá el efecto en el medio ambiente.

Que también son argumentos que, trasladados acá, ya se han abordado en otros artículos. Esta sería la respuesta que se le daría, entrando al fondo del estudio del artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señoras y señores Ministros, esta propuesta del señor Ministro Franco, en relación con el artículo 212, párrafo primero, fracción IV. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Señor Presidente, estoy de acuerdo con la propuesta, parcialmente con consideraciones, lo haré valer en mi voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Alguien más, señores Ministros? Les pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA ENTONCES APROBADO.

Tome nota la Secretaría de la observación del señor Ministro Medina Mora.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A continuación, está también a consideración de la señora Ministra, lo dispuesto en el artículo 133 combatido, en el que la propuesta es eliminar una porción que se refiere “con o”, o bien un párrafo que establece un plazo de sesenta días; ese es el tema muy general, –desde luego– señora Ministra, le pedimos que se pronuncie, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con muchísimo, gusto señor Presidente. El artículo 133 –que estuvieron debatiendo la semana anterior– dice: “En caso de haber realizado construcciones, ampliaciones o reconstrucciones con o sin licencia, autorización o permiso en contravención de lo dispuesto en el programa o plan correspondiente, se procederá a demoler dicha obra dentro de los 60 días posteriores a la notificación, conforme a los siguientes criterios”, y ya nos va diciendo quién debe pagar la demolición, si había licencia, si no había licencia y cuándo puede haber –incluso– una excepción; entonces, aquí –

por lo que vi en las versiones taquigráficas– hay una votación dividida, hay quienes opinan que debiera declararse inconstitucional la parte que dice: “con o”, porque dice: “con o sin licencia”, que la parte “con o” debiera declararse inconstitucional, – palabras más palabras menos– que porque el hecho de que se ordene la demolición de un inmueble que tuvo licencia es totalmente inadecuado e inconstitucional porque hay una resolución favorable que el quejoso tuvo para poder llevar a cabo esa construcción, y que eso sería –de entrada– inconstitucional.

Otra vertiente de los señores Ministros que dice que se debiera declarar inconstitucional: “dentro de los 60 días posteriores a la notificación”.

Por lo que se refiere al “con o”, lo que encuentro es lo siguiente: ¿qué es lo que nos está diciendo el artículo? Para las obras se necesita licencia de construcción, y para eso no tenemos más que observar lo que el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5º, fracción XLV, –de alguna manera– define qué es la licencia, y dice: “Acto administrativo expedido por la Dependencia Municipal previo pago de derechos establecidos en las leyes de ingresos vigentes, mediante el cual se precisan los derechos y obligaciones específicos para ejecutar obras o realizar acciones determinadas, en relación con una persona física o jurídica determinada, que deberán cumplirse en el plazo o término”. Aquí nos está definiendo –de alguna manera– qué es la licencia, quién la expide y que, además, ésta normalmente puede ser por tiempo determinado; pero el artículo 131 dice algo que –para mí– es muy importante: “Todas las obras y actividades consideradas en los programas y planes de desarrollo urbano que se realicen en el

territorio del estado, deberán sujetarse a lo dispuesto en los mismos. Sin este requisito no deberá otorgarse autorización, licencia o permiso para efectuarlas; por lo tanto: [...] III. Los dictámenes, certificaciones, autorizaciones, licencias o permisos que se expidan contraviniendo esta disposición, serán nulos de pleno derecho, independientemente de las responsabilidades y sanciones administrativas que les resulten a los servidores públicos que las expidan, conforme a las responsabilidades que incurran”. Entonces, ¿qué quiere esto decir? El artículo lo que está diciendo es: “con o sin licencia”, ¿por qué “con o sin licencia”?, porque pueden suceder varias hipótesis: la primera es —por ejemplo— que se construya un bien o una obra sin la licencia, pero sin desatender el plan de desarrollo urbano, o sea, no está fuera de lo que dice el plan de desarrollo, pero no tiene la licencia que se requiere; cuando esto sucede, dice: si no obtuvo licencia, eventualmente podrá demolerse esa obra, ¿por qué?, porque no obtuvo licencia, pero no atentó contra el plan de desarrollo urbano; entonces, ¿por qué razón nos dice “con o sin licencia”? Porque —de alguna manera— la licencia es el acto que se necesita para llevar a cabo determinadas obras; entonces, si aquí, aun respetando el plan de desarrollo urbano no tenía la licencia correspondiente, y después —en mi opinión— de haber sido escuchado, puede —eventualmente— ordenarse la demolición.

Otra posibilidad puede ser que, teniendo licencia y estando de acuerdo con el plan de desarrollo urbano pueda haberse excedido en el tiempo o excedido en los límites de la licencia; por decir algo: le dieron una licencia para construir cuatro pisos de acuerdo a la densidad que permita el plan de desarrollo urbano, pero resulta que él, cuando estaba en el cuarto piso, le puso más pisos, —que

esto es bien común—; entonces, ¿aquí había licencia? Sí la había, se la dieron de acuerdo al plan de desarrollo urbano, se la dieron respetando la densidad, pero se excedió de la licencia, entonces, ¿puede haber una orden de demolición? En mi opinión: sí, después de escuchar lo de los dos pisos que estaba excedido a la densidad que permite el plan de desarrollo urbano; además, se pasó del tiempo, también sabemos que existe prórroga, que existe la solicitud de suspensión, que existe la obligación de establecer la reanudación; entonces, esto también —de alguna manera— está estableciendo algo diferente a lo que le otorgó la licencia; aquí a lo mejor no es materia de demolición, pero puede ser —incluso— acreedor a alguna sanción, quizás hasta de tipo pecuniario.

Otra situación que puede suceder es que con la licencia que respetó el tiempo, que respetó las condiciones en que esta fue otorgada, pero que es contraria totalmente a lo que dice el plan de desarrollo urbano; ahí nada más puede haber casas unifamiliares habitación, y construyeron un edificio, el plan de desarrollo no lo permite; entonces ¿qué sucede? ahí también puede venir una orden de demolición; por eso, el “con o” no me afecta ni me parece que sea inconstitucional, porque tanto con o sin licencia pueden suceder las cuestiones que he mencionado, y esto puede dar lugar a una orden de demolición; claro, —para mí— el problema de la orden de demolición, que es la siguiente parte, —a la que algunos de los Ministros se adscribieron para decir que esto es inconstitucional— dice: “se procederá a demoler dicha obra dentro de los 60 días posteriores a la notificación, conforme a los siguientes criterios:”

Nada más para concluir con lo otro. El artículo 131, en su fracción III, cuando se dice que no se está respetando la licencia o el plan de desarrollo urbano, –de alguna manera– esa licencia es nula de pleno derecho. Yo diría: no estamos analizando la constitucionalidad de este artículo, no coincido con que la ley la declare así: –de entrada– nula de pleno derecho; sin embargo, como no estamos analizando la constitucionalidad de este artículo, déjenme mencionarles que –para mí– sería necesario, existiendo una autorización, un juicio de lesividad por parte de la autoridad –precisamente– para combatir una resolución que ya le fue favorable al particular, y esto está establecido en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el artículo 4 dice: “En materia de justicia administrativa, el Tribunal tiene competencia para conocer y resolver de las controversias jurisdiccionales:” en el inciso d) establece el juicio de lesividad, dice: “Que sean favorables a un particular, cuando la autoridad estatal o municipal promueva su nulidad.” Que ese sería el caso; hay una licencia que no está de acuerdo al plan de desarrollo urbano, pues la autoridad puede demandar en juicio de lesividad la nulidad de esa licencia.

Por eso les digo, el “con o sin licencia”, me parece correcto. ¿Y esto qué puede –en un momento dado– arrojar? Un problema de demolición, si no cumplía con los requisitos del plan de desarrollo urbano, ¿cuándo?, después de que se haya llevado a cabo el juicio de lesividad correspondiente y que se haya declarado nula –precisamente– la expedición de esa licencia. Entonces, por eso, el “con o sin”, no me parece que pueda considerarse inconstitucional.

Por la otra parte, el problema que se presenta es que, si nada más se le quita la parte que dice: “se procederá a demoler dicha obra dentro de los 60 días posteriores a la notificación”. Entiendo que el problema que aquí se presenta es el siguiente, y con lo cual coincido con quienes han estado aduciendo que esto —de alguna manera— atenta contra una garantía de audiencia. ¿Por qué razón? Eres propietario o poseedor de un bien, estás realizando una obra, construyendo o adicionando construcción; pues estás invirtiendo en lo que es tu propiedad o posesión, y de repente hay una orden de demolición porque dicen que no cumples con la licencia o con el plan de desarrollo o porque te excediste de lo que la licencia te dio, pues —evidentemente, para mí— te deben escuchar antes, acreditar si efectivamente es o no correcto que emitan una orden de demolición pero, primero que nada, ser escuchado; aquí tiene que ser garantía de audiencia previa; el hecho de que exista un recurso ante el tribunal de lo contencioso administrativo, aun cuando el recurso establezca la suspensión del acto y de su ejecución, me parece que no es correcto, este es un acto de privación, y en un acto de privación de esta naturaleza debe de regir la garantía de audiencia previa, una vez desahogada, y teniendo el particular el derecho de defenderse y de alegar en su favor, si no hay más remedio, pues vendrá —desde luego— la orden de demolición, y ésta podrá ser impugnada a través de los medios jurisdiccionales que se establezca, con suspensión de ejecución y tal como se determina, pero el procedimiento administrativo, me parece que debiera de contemplar la garantía de audiencia.

Ahora, el problema que veo, si nada más se elimina la porción normativa “dentro de los 60 días posteriores a la notificación”,

pues creo que le vamos a hacer un flaco favor, porque antes siquiera le daban sesenta días; si se le quitan los sesenta días, ¿qué quiere decir? Que a partir de que le notifiquen, la autoridad puede tener expedito su derecho para demoler; entonces, aquí lo que —en mi opinión— valdría la pena hacer es una interpretación conforme o una interpretación sistemática, —si ustedes quieren—, porque en la demolición puede emitirse pero, una vez que se le escuchó, una vez que tuvo la oportunidad de defenderse, y los sesenta días que se le dan que sean para cuando esta resolución está firme porque, o no se combatió o habiéndose combatido no obtuvo una decisión a su favor, pues los sesenta días igual pueden ser a partir de ese momento porque, de lo contrario, no se entendería, y fíjense cómo se leería el artículo: “En caso de haber realizado construcciones, ampliaciones o reconstrucciones —se le quitaría, si es que alcanza la mayoría, ‘con o’— sin licencia, —y los casos en donde hay licencia pero no cumplió adecuadamente con la licencia o con el plan de desarrollo urbano, me parece que no deben quedar fuera de este supuesto— autorización o permiso en contravención de lo dispuesto en el programa o plan correspondiente, se procederá a demoler dicha obra, conforme a los siguientes criterios:”

O sea, el plazo es lo que se le está eliminando, creo que no es el problema; el problema es que se haga la demolición de la obra sin darle la garantía de audiencia correspondiente; dada la garantía de audiencia correspondiente y si el plazo prevalece, no me afecta si es al día siguiente o en sesenta días, pero —finalmente— lo que vale la pena en este momento para determinar la constitucionalidad o no del artículo, es que no es simplemente los sesenta días a partir de la notificación; es a partir de la notificación

después de haberlo escuchado y de que él haya tenido la oportunidad de defenderse; si esta interpretación se hiciera, estaría por esta parte y, si no, –de plano– declarar inconstitucional el artículo porque no está otorgando un procedimiento en el que se pueda defender; si no se hace esa interpretación conforme, entonces, estaría en contra, salvo que se declare la inconstitucionalidad total, pero el “con o sin” puede quedar –en mi opinión– si se hace la interpretación de la otra parte del artículo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En esas condiciones, –creo– habiéndose pronunciado todos los señores Ministros al respecto, tomaríamos una primera votación con relación a esta porción normativa de “con o”, que está dentro del párrafo primero del artículo 133 y, posteriormente, veríamos la parte de los sesenta días. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Ministro Presidente. Creo que sería –como usted dice– esta porción, pero adicionalmente la fracción II, que es la propuesta completa. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro, si se obtuviese la votación suficiente para la invalidez de esta porción, veríamos entonces lo de la fracción II; tiene razón, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para que me quede clara la votación de la Ministra Luna, porque puede influir en la votación general. Porque ella dice: yo no estaría por la

inconstitucionalidad del “con o sin licencia”, ni con la inconstitucionalidad de la fracción II, que ahí teníamos, mayoría de siete votos; entonces, ella no estaría pero, al final, dice: si los demás no estamos, una mayoría, con un interpretación conforme, pues va con la inconstitucionalidad del artículo, entonces, ese voto, si los demás no vamos con la interpretación conforme, –que creo que ya nos pronunciamos que no íbamos, pero lo podíamos volver a tomar– si ella dice que, si no se hace la interpretación conforme, entonces, si va por la inconstitucionalidad de todo el artículo, su voto se sumaría para quitar el “con o”, porque sería todo el artículo, se suma al voto de los siete del “con o”.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pues sí, porque, perdón señor Ministro Presidente por el diálogo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, adelante.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Claro que se sumaría, porque –de todas maneras– no se le otorga la garantía de audiencia y, entonces, con, sin, como sea, se está ordenado la demolición sin haberlo oído ni vencido.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Entonces, en función de esta precisión del voto de la Ministra Luna, influiría en la votación final de la interpretación conforme, de que podría alcanzarse la mayoría de ocho votos para quitar el “con o”.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es que quitar el “con o”, y dejar lo demás, es en lo que no estaría de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por eso, pero nos llevaría a alcanzar la votación calificada.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A ver. ¿Puedo, señor Ministro Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, señora Ministra, continúe usted.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El “con o” no me da ninguna afectación; o sea, si se va a hablar de la inconstitucionalidad del artículo, es inconstitucional todo por garantía de audiencia; ahora, si se va a hacer una interpretación en el sentido de que es hasta que haya adquirido firmeza, porque se le escuchó con anterioridad y se le dio posibilidades de defensa, no le veo problema, pero si queda el “con o”, que nunca he estado con eso, porque —para mí— puede con o sin licencia ordenarse la demolición, no estaría sólo con el “con o”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, esa es la propuesta; la propuesta es si se elimina la porción normativa, que es en ese sentido de “con o”, pues eso lo votamos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si es sólo esa la pregunta, no estaría porque se elimine.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una aclaración, señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, Presidente. Más que nada una sugerencia, claro, todo a consideración de lo que usted decida y el Pleno.

Respetuosamente, me permito recomendar que votemos, y una vez teniendo toda la votación, la señora Ministra determinará si su voto se suma o no, dependiendo cuál haya sido la votación, porque me parece muy complicado querer generar ahora mayorías cuando —de hecho— todavía no votamos; por ejemplo, en relación con la segunda parte —la del plazo—, muchos ni siquiera nos hemos manifestado de manera definitiva, hicimos alguna aproximación. Sugeriría, Presidente, para brevedad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Hasta donde recuerdo, la decisión —finalmente— se tomó en razón de si prevalecía el “con o”, o si es que esto se quitaba; de haber sido abordado el tema consecuente, que sería la fracción II, que nos indica qué hacer cuando hubo licencia y se demolió, la primera impresión que nos parecería es que, si al alcanzar una votación de nulidad de la primera parte, la segunda ya no tendría ninguna razón de ser.

No coincido con ello, porque si todos hemos apuntado a la posibilidad de un juicio de lesividad o, en su caso, como lo hacen las leyes de procedimiento administrativo que permiten que la propia autoridad de oficio abra el mismo con audiencia del particular y declare la nulidad de la licencia, porque eso así está contemplado en todas las leyes de procedimiento administrativo,

no necesariamente es el juicio de lesividad el que ha de determinar si la licencia es o no válida; hoy los códigos de procedimientos, como participé en la ocasión anterior, expresé que contienen estas facultades, su constitucionalidad o no, no ha sido aún motivo de determinación de esta Corte; lo cierto es que las leyes de procedimiento administrativo establecen la posibilidad de que la autoridad, ante una licencia que debe ser declarada inválida, tiene posibilidades de abrir los procedimientos correspondientes con audiencia del particular, por lo menos, legalmente lo tienen.

Ahora, no había participado aún en la determinación de si también se debe de ir la fracción II; la fracción II –desde luego– cobraría importancia quitando el “con o”, porque si luego del juicio de lesividad o de la decisión producto del procedimiento administrativo se ha de declarar la invalidez o nulidad de la licencia, habrá que hacer una demolición, pero si el titular tenía licencia y ésta fue mal entregada, no tiene por qué correr a cargo de él la demolición; por ello, la disposición ahí, quitando el “con o”, no tendría ninguna dificultad interpretativa, pues si sólo se permite demoler sin licencia en los tiempos que la ley establece, y el “con o” se ha quitado, una vez que la licencia ha perdido validez por el procedimiento legal que corresponda, habrá que llevar a cabo la demolición, pero esta disposición orientará –con toda precisión– que si hubo licencia y ésta se revocó, la demolición no corre a cargo de quien le entregaron la licencia, él recibió una licencia y ahora no sólo porque recibió una licencia ha perdido lo que construyó legítimamente, sino –además– ahora tiene que correr a cargo de la demolición, si hubo un error de la administración, la administración corre con la demolición.

Por eso, creo que la fracción II –bajo esta perspectiva– no estaría extraviada; por el contrario, haría plena identificación, entendiendo que hubo un procedimiento que la declaró nula; una vez nulificada la licencia procede la demolición, ¿y corre a cargo de quién?, de la autoridad que lo provocó; por eso no veo tan indebidamente colocada la fracción II, aun quitando el “con o”. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Quisiera decir que no en todos los casos puede darse esa situación, porque la licencia puede declararse inválida a través de un juicio de lesividad, cuando es contraria al plan de desarrollo o se dio en otro tipo de circunstancias, pero hay ocasiones en que se dio la licencia por autoridad competente, de acuerdo a la densidad de la zona, de acuerdo al plan de desarrollo urbano; pero el particular se excedió en la licencia combatida; entonces, no hay porque declarar nula la licencia, lo único que hay que hacer –en todo caso– es demoler lo que se haya excedido de la licencia concedida. Por eso puse tres casos que –en mi opinión– pueden darse, con situaciones totalmente diferentes; eventualmente, puede darse el juicio de lesividad si está en contra del plan de desarrollo urbano, pero no necesariamente en todos los casos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por eso no voy con el “con o”, porque mis argumentos son totalmente diferentes

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro, lo entiendo, señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Muy breve, señor Presidente. Evidentemente, toda licencia tiene un tratamiento legal muy claramente definido, quien pide una licencia y, una vez que ha terminado la obra, necesariamente tiene que informar a la autoridad que ha terminado; por ello, se requiere la terminación de la licencia; a partir de la terminación de la licencia se hace el registro catastral y todo lo que corresponde.

Si esto es simplemente una ampliación, también hay que dar una terminación de la licencia, nadie está autorizado a ocupar una propiedad o un inmueble si la terminación de la licencia no se ha formulado, y al momento en que la autoridad recibe la solicitud de terminación de la licencia, hace la visita correspondiente y termina por considerar si la licencia se ejerció en sus términos o se excedió, y en la eventualidad de que se excedió, es que no la entrega, sino hasta que se demuela lo que corresponde. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta es —para que votemos— si se elimina esa porción normativa “con o”; entiendo —ahorita, que usted concluía,—que no está de acuerdo en eliminar solamente eso; entonces, tomamos la votación con relación a esa porción normativa, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra de esa porción.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra y porque permanezca.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez de la porción “con o”, del párrafo primero, y también por la invalidez de la fracción II, en su integridad.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez de la porción normativa “con o” del 133, párrafo primero, y por la invalidez de la fracción II.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Como había votado, por la invalidez del “con o”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También con la invalidez de esa porción y de la fracción II, que le es complementaria.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta, consistente en declarar la invalidez de la porción “con o” del artículo 133, y se expresaron cinco votos por declarar la invalidez de la fracción II.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Nada más para aclarar. Asumí que el “con o” conllevaba la fracción II, mi voto sería por ambas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Seis votos por la fracción II, también.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En esas condiciones, se desestima la propuesta de invalidez y, por lo tanto, no hay votación suficiente —o al revés—. En relación con la propuesta que se hizo respecto de la última parte del párrafo primero: “dentro de los 60 días posteriores a la notificación”. Estaría la votación a su consideración. Si la toma, señor secretario, por favor; la propuesta del Ministro Laynez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con la propuesta del Ministro Laynez, aceptada por el Ministro ponente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estaría por interpretación conforme; como entiendo que eso lo discutieron y no estuvieron de acuerdo con ella, estaría por la inconstitucionalidad del artículo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez de la porción normativa señalada.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de esa propuesta.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen cuatro votos a favor de la propuesta y, sumando —en su caso— a la señora Ministra Luna Ramos, pudieran ser cinco votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De cualquier modo, no existe la votación establecida por la ley para declarar la invalidez de esa porción normativa; y — desde luego— se reconoce la validez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Hay validez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay reconocimiento de validez o se desestima?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No estaba impugnada esa porción del párrafo, en la otra se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Simplemente, hay omisión al respecto, porque fue una propuesta que durante la discusión hizo el señor Ministro Laynez. Muy bien. ¿Alguna otra cuestión, señor Ministro Franco?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No señor Ministro Presidente. Los resolutivos quedarían, excepto por lo que

hace a éste que no estaba impugnado, en términos iguales, si no me equivoco, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro, sólo hay que agregar un resolutivo sobre la desestimación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sobre la desestimación, exactamente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Tu voto ¿no se suma?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Mande?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: ¿Se suma o no?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es que sería diferente pero, en este caso, si quieren sumarlo, creo que estamos hablando de argumentos diferentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Entonces, los resolutivos, ¿cómo quedarían, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL QUE DERIVÓ EL DECRETO NÚMERO

25655/LX/15, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO.

TERCERO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 133, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA 'CON O', Y FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

CUARTO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 47, PÁRRAFO SEGUNDO, 78, APARTADO A, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II, INCISO D), 84, FRACCIÓN II, 178, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 298, FRACCIÓN II, DEL DECRETO NÚMERO 25655/LX/15, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO.

QUINTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIONES LIV, LV, LVII Y LVIII, 121, PÁRRAFO ÚLTIMO, 140, FRACCIÓN II, 177, FRACCIÓN I, 178, PÁRRAFO TERCERO, 186, PÁRRAFO ÚLTIMO, 212, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV, 212 BIS, 236, 356, 400, PÁRRAFO ÚLTIMO, Y TRANSITORIO CUARTO DEL REFERIDO DECRETO NÚMERO 25655/LX/15, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL PRESENTE FALLO.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les pregunto, señoras y señores Ministros, ¿Si están de acuerdo con los resolutivos que son congruentes con las votaciones obtenidas? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

CON ELLO, QUEDA, ENTONCES, RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2015.

Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Para reiterar el voto concurrente que anuncié al inicio de la discusión de este asunto, y anunciar voto particular por lo que hace al último asunto que se discutió. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la Secretaría. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos pero, dada la coincidencia en las consideraciones, para hacer un voto de minoría respecto de este último punto, si me permite sumarme el Ministro Zaldívar al voto particular.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con todo gusto, señora Ministra, muy honrado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias. En el mismo sentido de la Ministra Piña, para pedirle al Ministro Zaldívar –si no tiene inconveniente– en que me sume al voto de minoría.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Al contrario, muy honrado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la Secretaría.
Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Para reservarme el derecho de formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También, que quede asentado. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual, para sumarme al voto que no es de minoría, sino de mayoría que no alcanzó la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Haré un voto concurrente y particular, en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota el secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN, CON ELLO, QUEDA ENTONCES RESUELTA –COMO DECÍA– LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2015.

Continuamos, señor secretario.

(EN ESTE MOMENTO SE RETIRA EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ DEL SALÓN DE PLENOS)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2015, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO LOCAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL POR LO QUE HACE A LOS ARTÍCULOS 47, 81, 83, 247, PÁRRAFO PRIMERO, 253, PÁRRAFO PRIMERO, 254, PÁRRAFO PRIMERO, 284, INCISO A), 288, 298, FRACCIÓN II, 306, PÁRRAFO PRIMERO, Y 307, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 25655/LX/15, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIONES XXIX, LIV, LV, LVII Y LVIII, 188, PÁRRAFO PRIMERO, 195, PÁRRAFO PRIMERO, 212 BIS, 255, PÁRRAFO PRIMERO, 286, PÁRRAFO PRIMERO, 287, PÁRRAFO

PRIMERO, FRACCIÓN III, Y 298, FRACCIÓN VII, TODOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, REFORMADOS MEDIANTE EL REFERIDO DECRETO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración, señora y señores Ministros, los primeros considerandos de esta propuesta, que son, el primero relativo a la competencia, el segundo a la precisión de la litis, el tercero que analiza la oportunidad de la presentación de la demanda, el cuarto la oportunidad en la presentación de las contestaciones, el quinto a la legitimación activa; el sexto lo dejamos porque tiene un análisis especial. Entonces, estamos hablando de los cinco primeros considerandos de la propuesta. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando segundo que se refiere a la precisión de la litis, me apartaré de lo que se está mencionando respecto de los artículos 255 y del 188, en el momento en que se vengán tratando los problemas de procedencia, ahí explicaré por qué razón. Simplemente, aquí es la precisión de la litis, y me aparto por lo que se refiere a estos dos artículos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: El que fue realmente impugnado, fue el artículo 47, párrafo segundo, del ordenamiento;

entonces, al hacerlo genérico va a impactar en el sobreseimiento que se propone en las páginas 63 y 65; entonces, me apartaría también porque la precisión de la litis es el 47, párrafo segundo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. También en este punto, me aparto de la idea de que hayan sido impugnadas todas las normas que ahí se precisan.

El artículo 83, me parece que sólo fue impugnado en su segundo párrafo, los artículos 247, párrafo primero, 253, párrafo primero, 254, párrafo primero, 284, apartado A, 286, párrafo primero, 298, fracción VII, y 306, párrafo primero, no fueron efectivamente impugnados.

En el caso del 298, fracción VII, no se le menciona en ninguna parte de la demanda y, aunque en los demás preceptos se mencionan, sólo se hace como marco de referencia combatiéndose únicamente los artículos que regulan procedimientos relativos a la autorización de proyectos de urbanización, que son el 255, párrafo primero, 287, párrafo primero, fracción III, y 307, párrafo primero, fracción II, es en precisión de que son mencionados, pero —a mi juicio— no son impugnados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Combatidos. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, señor Ministro Presidente, pero estoy un poco confundido y nada más para seguir el orden, porque entendí que usted planteó la votación hasta el quinto considerando, para que el sexto fuera abordado de manera particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo que se están refiriendo probablemente al segundo que se denomina “Precisión de la litis”, y que algunos señores Ministros consideran que en la precisión de la litis hay ciertos preceptos que no se pueden considerar —desde su punto de vista— impugnados, y eso sería a lo que se referían. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Perdón por participar nuevamente pero, también me separo de la fijación del artículo 298, fracciones II y VII, porque del capítulo quinto de la demanda, página 4 se advierte que el municipio indicó que impugnaba únicamente la fracción II y, además, así se advierte del concepto de invalidez que hace valer; en este sentido, también me apartaría en la precisión de litis que se impugnan las fracciones II y VII del artículo 298; para mí, nada más está impugnada la fracción II. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esas observaciones continuaríamos porque, en todo caso, será el pronunciamiento del fondo del análisis. Y el considerando sexto, señor Ministro Franco, si fuera tan amable de hacernos la presentación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, con mucho gusto.

El considerando sexto se refiere a la legitimación pasiva y se reconoce la de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Jalisco, y también, en particular, en esa parte del proyecto, se reconoce —específicamente— que tanto el presidente y secretarios, al dar contestación, cuentan con la representación del Poder Legislativo del Estado en términos de su propia legislación. No sé, señor Ministro Presidente, si vamos por partes.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: La improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, de improcedencia.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sexto es legitimación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El sexto es legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, es la legitimación pasiva, en relación con el carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, que se propone carece de legitimación para actuar.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ese es legitimación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente, por eso digo que iba señalándolo.

En la foja 45 del proyecto se señala que el Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco carece de legitimación pasiva para actuar en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad, ya

que del artículo 11 y del diverso 13, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, no se advierte que el citado funcionario cuente con facultades para actuar con esa representación y, —obviamente— por eso, ese es el planteamiento, a pesar de que el Tribunal Pleno en otras ocasiones se ha pronunciado; en el caso concreto, no se le reconoce y, por eso, no se le está reconociendo en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta es en ese sentido, y podríamos votar ese punto en específico o someterlo a su discusión o consideración, señoras y señores Ministros. Tomaríamos una votación nominal. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Me apartaría de las consideraciones. El Secretario General de Gobierno no viene en representación del Poder Ejecutivo, derivó de un error en el momento de la admisión de la demanda, que se le emplazó para contestar la demanda al Secretario General de Gobierno, así se le emplazó en el acuerdo de admisión, pero él, al rendir el informe, dijo que no venía en representación de ningún Poder y que nada más lo hacía en virtud de que había sido emplazado para que contestara la demanda, pero él consideraba que ni siquiera tenía el carácter de autoridad demandada.

Entonces, me apartaría de las consideraciones que sustentan esta parte del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, señora Ministra. Tome nota la Secretaría. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. También creo que el Secretario General de Gobierno no vino en representación del Ejecutivo, él fue mencionado en razón de que refrendó el decreto y, en esa lógica, me parece que debería reconocérsele legitimación, en todo caso, no representa al Ejecutivo, y eso no es un problema mayor —digamos— en el desahogo de la controversia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más me apartaría de consideraciones, por las razones que ya había externado la Ministra Piña; y entiendo que el refrendo no se reclamó de manera independiente, por vicios propios; no, entonces, nada más me aparto de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Tome la votación nominal, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el proyecto, con excepción de las consideraciones que se relacionan con el Secretario General de Gobierno.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, separándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome de la consideración que está en la página 45 del proyecto, con relación al Secretario General de Gobierno.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto, separándome de este tema del Secretario General de Gobierno; en efecto, no se le mencionó en la demanda, pero sí se le llamó a comparecer a juicio.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto; en contra de las consideraciones sobre el Secretario General de Gobierno, de la señora Ministra Luna Ramos, de la señora Ministra Piña Hernández y del señor Ministro Medina Mora; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ELLO, QUEDA APROBADO EN ESAS CONDICIONES Y CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Continuamos, señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando séptimo, que corre a partir de la foja 47, se analizan las causas de improcedencia. Vuelvo a hacer aquí la prevención personal de que se está sosteniendo el criterio mayoritario —que en ocasiones es minoritario— de qué debe entenderse por acto —lo digo absolutamente de manera seria— porque, —evidentemente y lo reconozco, en cada caso concreto lo he dicho y, por eso, hago esta prevención— conforme el criterio que pueda tener el Ministro ponente, puede caber en uno u otro de los dos criterios que hemos sostenido. Consecuentemente, hago ese señalamiento y estaré muy atento a lo que resuelva el Pleno en este aspecto.

En primer término, se propone sobreseer respecto del artículo 288 del Código Urbano para el Estado de Jalisco porque no se formuló concepto de invalidez alguno en su contra.

Por otra parte, se propone que, de oficio, se efectúe el análisis respecto a si artículos reclamados no fueron objeto de un cambio sustantivo respecto de su texto anterior; por ello, en el proyecto —páginas 50 a 56— se inserta un cuadro comparativo de los preceptos impugnados, únicamente en la parte controvertida, precisándose las modificaciones que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco realizó a su contenido en la reforma legislativa de cinco de noviembre de dos mil quince.

De la tabla aludida, se advierte que los artículos 81, 284, apartado A, y 306, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco, no sufrieron cambios, por lo que debe decretarse su sobreseimiento al no haberse cambiado de manera oportuna.

En este punto quisiera aclarar que, respecto del artículo 284, apartado A, no se formularon conceptos de invalidez en su contra; sin embargo, si el Tribunal Pleno considerara procedente su análisis, este numeral podría incorporarse en el estudio del quinto concepto de invalidez, en el que se analizan las cuestiones concernientes a los planes urbanísticos.

Por otra parte, por lo que hace al artículo 247 impugnado, en su texto reformado se hace mención a los permisos o autorizaciones para la edificación de “conjuntos habitacionales”, siendo que anteriormente, únicamente se aludía a “conjuntos urbanos y habitacionales”; no obstante, tal modificación, de ambos conceptos, se refiere exactamente a lo mismo: “Modalidad de aprovechamiento inmobiliario consistente en varias obras de edificación en un área determinada con vías públicas en su interior”, como lo señala la propia ley, por lo que no se determina en el proyecto que haya una modificación sustancial.

En el numeral 253, reclamado anteriormente, se establecía que se someterían a la dependencia municipal correspondiente, las “revisiones preliminares del anteproyecto”; ahora, en el texto reformado, solamente se hace mención del “proyecto preliminar de urbanización”; empero, tal cambio –estima el proyecto– sólo se advierte en la denominación que se efectúa del análisis del proyecto de obras de urbanización en el municipio, sin que se altere el sentido de la norma citada.

Dichas consideraciones también se aplican por lo que hace al artículo 254 del código urbano, ya que la única diferencia entre el

texto anterior y el vigente radica en la nomenclatura que se hace del documento que se presenta al ayuntamiento para la aprobación de la obra de urbanización.

En el artículo 307, anterior a las reformas anunciadas, se establecía que la autoridad municipal debía analizar el “dictamen de trazo, usos y destinos específicos”, pero en el contenido actual de dicha porción normativa, se hace referencia a “los dictámenes”; dicho cambio se entiende que no es substancial, en la medida en que el municipio deberá atender la solicitud respectiva a través del análisis de los mismos estudios técnicos a que se aludía con anterioridad, de modo que la reforma solamente versó en la denominación de estos.

En ese orden de ideas, se propone sobreseer en la controversia constitucional respecto de los artículos 247, párrafo primero, 253, párrafo primero, 254, párrafo primero, y 307, fracción II, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

En diverso aspecto, por los demás numerales controvertidos se propone que sufrieron modificaciones sustanciales, por lo que no es posible decretar su sobreseimiento.

No obstante que no se propone el sobreseimiento por la causa anterior de esos artículos, de oficio se advierte que el Código Urbano para el Estado de Jalisco fue reformado posteriormente por Decreto 26719/LXI/17, en el que se modifican y adicionan diversos artículos del código urbano y de la Ley de Coordinación Metropolitana, ambos ordenamientos, del Estado de Jalisco,

publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el once de enero de dos mil dieciocho.

Por tal motivo, –se analiza en el proyecto– si derivado de esa reforma debe sobreseerse en la controversia respecto de alguno de los artículos impugnados. Para tal efecto, de la misma forma, se inserta –a páginas 63 a 65 del proyecto– un cuadro comparativo de los artículos reclamados respecto de los cuales no se decretó su sobreseimiento y fueron objeto de reforma, en el que se contrasta su texto anterior con el vigente con motivo de la reforma aludida de enero de dos mil dieciocho.

Se advierte entonces que el artículo reclamado sufrió cambios sustantivos, por lo que debe decretarse su sobreseimiento en la controversia por constituir un nuevo acto legislativo. De la misma manera, se propone el sobreseimiento de los artículos 83 y 298, fracción II, pues mediante la referida reforma, dichas disposiciones normativas fueron derogadas y, por tanto, cesaron sus efectos.

También se analiza las causas de improcedencia –en la página 65– invocadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en la que adujo que, respecto de las fracciones XXIX, LIV, LV, LVII y LVIII del artículo 10 del código urbano, no se formularon conceptos de invalidez.

En el proyecto se propone declarar infundada dicha causa de improcedencia, ya que en la demanda se advierten motivos de disenso contra el contenido de dichas porciones normativas. Este es sucintamente el contenido de este considerando sobre las causas de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Comparto todo el considerando séptimo, salvo el sobreseimiento del artículo 247, por las razones justamente expuestas en la acción de inconstitucionalidad que acabamos de votar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy a favor de todo el proyecto que nos presenta el Ministro Franco, como lo hice en la ocasión anterior. Tengo reservas en consideraciones que haré valer, en su caso, en un voto concurrente; lo anuncié desde ahora para no intervenir en aquellos considerandos en los cuales esté de acuerdo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Me voy a apartar del sobreseimiento que el proyecto hace de los artículos 247, 253, 254, 284, apartado A, –bueno, hablan muchos de primer párrafo, tal como están señalados–; 307 fracción II, porque en estos –en un momento dado– soy del criterio de que sí es un nuevo acto legislativo.

Por lo que hace al artículo 47, que se está sobreseyendo, estoy de acuerdo con el sobreseimiento, pero no con las razones, porque también –para mí– no es necesario un cambio sustancial, y como me aparté al principio del artículo 188, porque –para mí– no está reclamado sólo el párrafo primero, porque es el enunciado de las atribuciones, y son todas las fracciones que se vienen señalando con posterioridad; entonces, –para mí– el artículo está reclamado de manera completa; entonces, como me aparté desde la precisión de los actos, nada más, en las fracciones I, IX y X, para mí, deben sobreseerse porque hubo modificaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A usted, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Vengo parcialmente con el proyecto, solamente quisiera –como lo manifesté en el punto anterior– que –a mi juicio– algunos artículos, como el 247, párrafo primero, –son los mismos que enlisté hace un momento– no fueron efectivamente impugnados. Por lo demás, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Bueno, soy de los que siempre he votado por el tema de que basta que sean objeto de un nuevo proceso legislativo y se publiquen de nueva cuenta, para que se puedan volver a impugnar.

En consecuencia, con base en ese criterio, no comparto el sobreseimiento que se propone respecto de los artículos 247, 253, 254 y 307, fracción II, así como tampoco por lo que hace al artículo 284, apartado A, del decreto impugnado.

Por lo que se refiere a los preceptos, respecto de los cuales se analiza que deben estudiarse en el fondo, no comparto el argumento de que es porque sufrieron cambios sustanciales. Sería por la razón —insisto— de que fueron sujetos de un nuevo proceso legislativo y publicados en el órgano correspondiente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. También coincido exactamente con lo que acaba de decir el señor Ministro; pero agregaría, además, los artículos 81 y 250 impugnados, por considerar que tienen la misma condición de haber sido sujetos al proceso legislativo. Si no hay más observaciones, tomamos la votación. Señora Ministro Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Me quedo en la minoría en este sentido. Estoy por la improcedencia de los artículos 81, por diversas razones; 83, 298, fracción II, y 306; y no comparto la propuesta del sobreseimiento, 47, párrafo segundo, que fue el realmente impugnado, porque este no tuvo ningún cambio

legislativo en la reforma de dos mil dieciocho; los artículos 247, párrafo primero, 253, párrafo primero, 254, párrafo primero, 284, apartado A, y 307, fracción II; estos serían los que no compartiría el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, es una confusión, señor Ministro Presidente, porque en relación con el artículo 47; en la página 59, el último párrafo, se habla del artículo 47, en el segundo párrafo; y se concluye en el párrafo primero de la página 60, que ese tema no estaba previsto con anterioridad y que es motivo de la impugnación; entiendo, entonces, que se propone entrar al análisis de ese precepto 47, párrafo segundo; y en la página 65, desde la 64 dice: “Respecto al artículo 47, debe considerarse que este artículo sufrió un cambio sustancial derivado de la reforma aludida, en tanto que la incorporación de un tercer párrafo impacta el contenido de dicha previsión. [...] En consecuencia, debe concluirse que constituye un nuevo acto legislativo, lo que ocasiona su sobreseimiento en la controversia”.

Entonces, no sé si hay ahí algún desajuste por lo que hace a este precepto, considero — según mi criterio— que el artículo 47 debe ser objeto de estudio y no sobreseerse; pero se está incluyendo en un sobreseimiento en la página 65, tal vez es por el párrafo tercero que se incorpora, pero antes ya se había analizado que el párrafo segundo también es diferente; en fin, dependiendo de eso, mi criterio es: si fue objeto del proceso y se volvió a publicar, estaría

porque no puede sobreseerse respecto del mismo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo que pasa es —a propósito lo estaba mencionando el señor Ministro Pardo— que las hojas 63 a 65 están sombreadas, quiere decir que hubo cambios, por lo que hace el artículo 47.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es de la reforma de dos mil dieciocho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo que está propuesto sobreseer por cesación de efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por cesación de efectos, por eso me aparté de consideraciones, porque aquí sobreseen por cesación de efectos porque hay cambios substanciales; entonces, —digo— hubo cambio y —para mí— es suficiente, por eso me aparto de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Es que hubo cambios —precisamente— porque el once de enero de dos mil dieciocho hubo una reforma, esto es, tiempo posterior al que esta controversia constitucional se presentó; y lo

que aquí se está viendo es, si los cambios de dos mil dieciocho nos generan o no una modificación sustantiva que llevara —precisamente— al sobreseimiento; por esa razón, de ahí que, —como bien lo dijo la señora Ministra Luna— de la página 63 en adelante, todo esto obedece a que, si lo que originalmente teníamos es la controversia contra el Código Urbano para el Estado de Jalisco, quien luego tuvo modificaciones, qué tanto éstas impactaron; y al considerarse sustantivas, se llega a la conclusión de que se debe sobreseer, pues ese artículo se modificó sustantivamente. De ahí que la conclusión final —que aquí también se leyó— sea que, por tal razón, habrá de sobreseerse, junto con algunas otras disposiciones, que —efectivamente— también tienen lo mismo, que son los artículos 83 y el 298, fracción II; esto es, tenemos una primera modificación controvertida, y una segunda ya durante el tiempo en que esta controversia estaba siendo motivo de proceso. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, declino.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Esa es la explicación; es decir, como esto lo tuvimos que separar, dado que había impugnación original a las reformas de dos mil quince y, posteriormente, detectamos que se había hecho esta reforma, se incorporaron; posteriormente se hace el análisis, primero, de lo que estaba impugnado en relación a dos mil quince; y en esta

parte que señalaba el Ministro Pardo Rebolledo –con toda razón– se refiere ya a lo que se introdujo en la reforma de dieciocho; aquí se considera, en particular, que este artículo tiene una reforma sustancial, porque en su tercer párrafo se introduce –en la integración del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano– una figura nueva que —sin duda— le hace cambiar la estructura que ameritaría, en su caso, el estudio; nada más que esto se hizo en dieciocho y, por eso, se está sobreseyendo; se tendría que impugnar a partir de que se publicó esta reforma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues así está, con esta aclaración. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De acuerdo. Entiendo que lo que aparece sombreado es un estudio posterior, con base en la reforma de enero de dos mil dieciocho; entonces, debo entender que se elimina lo que hace referencia al artículo 47, en la página 59, porque eso sigue en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Lo podríamos eliminar, no tengo inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si no, sería contradictorio.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Entonces, estoy de acuerdo con el sobreseimiento por la modificación posterior del artículo 47.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por lo que acaba de señalar el Ministro Franco, también estaría por el sobreseimiento del artículo 47, párrafo segundo; para mí, es el que está realmente impugnado, y que así lo señale para la precisión de la litis, estaría con el sobreseimiento, pero por diversas razones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más, aclarar que en el segundo resolutivo de sobreseimiento ya se agregó el artículo 47 y viene sombreado también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También. Muy bien. Tomamos la votación, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, salvo el sobreseimiento del artículo 247.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Hice precisiones en el momento en que participé; estoy a favor del proyecto, con excepción de los artículos que —en mi opinión— no debieran sobreseerse, porque —para mí— son actos legislativos nuevos; por el artículo 47, con el sobreseimiento, pero contra consideraciones porque —para mí— es suficiente con que haya habido un cambio para que haya cesación de efectos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, aceptando corregir esa parte respecto del artículo 47.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con excepción del sobreseimiento que se propone respecto de los artículos 247, 253, 254, 284, apartado A, y 307 del decreto impugnado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También estoy parcialmente a favor del proyecto, aunque por diversas razones, pero estaría en contra de que se sobresea respecto del artículo 247, párrafo primero, artículo 253, párrafo primero, artículo 254, párrafo primero, artículo 284, apartado A, y el artículo 307, fracción II.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy con el proyecto, por consideraciones diferentes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Estoy en contra de la propuesta de sobreseimiento porque se trata de actos nuevos, independientemente de lo sustancial que haya sido el cambio; de los artículos 81, 247, párrafo primero, 250, 253, párrafo primero, 254, también párrafo primero, y 284, apartado A; así como del artículo 307, fracción II, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a las propuestas, consistentes en sobreseer respecto del artículo 288 y la parte final; sobreseer respecto de los

artículos 47, 83 y 298, con la precisión que es el artículo 47, párrafo segundo, como se señaló en el análisis. Por otra parte, existe mayoría de seis votos por sobreseer respecto de los artículos 81, 253, párrafo primero, 254, párrafo primero, 284, apartado A, 306, párrafo primero, y 307, fracción II; y hay empate a cinco votos por lo que se refiere al artículo 247, en el cual el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena también votó en contra del proyecto, el artículo 247, por eso se suman los cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Párrafo primero.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ahí estamos por el no sobreseimiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En contra del sobreseimiento, estuvieron cinco señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si me permite simplificar, porque está muy compleja la votación por el número de artículos pero, me parece que hubo cinco votos con el proyecto, y el sexto voto puede ser el de don Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, porque él sólo estuvo por –digamos– no sobreseer en un solo artículo y ese quedaría empatado, lo demás se resolvería por mayoría de seis votos; es decir, por eso simplifico, tendríamos que ajustar los artículos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entonces, quedaría un empate por ese artículo que precisó el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues lo podemos dejar encorchetado para la próxima sesión, estando todos los integrantes de este Pleno; de cualquier modo, voy a levantar la sesión pública para continuar, después de que se desaloje la Sala, con la sesión privada que tenemos anunciada para el día de hoy.

Los convoco, señoras y señores Ministros, a la sesión pública ordinaria que tendrá lugar el día de mañana, en este recinto, a la hora acostumbrada, previa la comparecencia del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien rendirá el informe, que le obliga la ley ante este Pleno de la Suprema Corte. En consecuencia, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)